

**ACUERDO MARCO
ENTRE
SINDICATO DE TRABAJADORES "EMPRESA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN,
SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO"
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO.**

En Puente Alto, a 31 de Julio de 2013, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO**, RUT N° 70.856.400-1, representada por su Presidente, don **GERMÁN CODINA POWERS**, alcalde, cédula nacional de identidad N° 14.435.850-3, y su Secretaria General, doña **SANDRA FUENTES MELO**, contadora, cédula nacional de identidad N° 10.810.522-4, todos domiciliados en calle Gandarillas, N° 159, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente denominada "la Corporación", por una parte, y por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES "EMPRESA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO"**, RUT N° 72.567.600-K, representado por su Presidente, don **ARTURO FERNANDO PALMA ACUÑA**, docente, cédula nacional de identidad N° 10.201.161-9, ambos domiciliados en calle Nemesio Vicuña N° 666, población San Carlos, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente denominado "el sindicato", se ha convenido en suscribir el presente instrumento denominado Acuerdo Marco.

Título I. Aspectos generales.

Artículo 1. Del acuerdo marco y su vigencia. La Corporación y el sindicato, ambos interesados en mejorar la situación laboral y las remuneraciones de los trabajadores, establecen el siguiente Acuerdo Marco, el cual reemplaza al anterior, y estará vigente por cuatro años a contar de la fecha de suscripción.

Artículo 2. Normativa legal. El presente Acuerdo Marco se regirá por las normas establecidas en este instrumento, en el Código del Trabajo y en sus leyes complementarias; en las Leyes N° 19.464 y N° 20.244 con normas para el personal Asistente de la Educación; Ley N° 19.070 del Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley N° 20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación; por la Ley N° 19.378 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Manual de Transferencias de Fondos JUNJI, el decreto supremo N° 315, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto ; y los reglamentos que son parte de cada una de las leyes nombradas anteriormente. Así como por cualquiera otra norma legal que favorezca las condiciones laborales de los trabajadores.

Para efectos del cumplimiento y ejecución de los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos del presente instrumento, éste, debidamente firmado por las partes en tres ejemplares y autorizados por el Inspector del Trabajo respectivo, tendrá

FM

mérito ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 464, Nº 4 del Código del Trabajo y conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. A contar de la firma del presente instrumento, regirán los beneficios en él acordados para todos los trabajadores sindicalizados de la Corporación, pertenecientes a las áreas de Educación, Salud, Atención de Menores, Nivel Central y Centro Bibliotecario, con excepción de aquellos beneficios respecto de los cuales se señale una fecha de vigencia diferente.

Artículo 4. Extensión de beneficios. Los beneficios que otorga el presente instrumento están dirigidos a los trabajadores sindicalizados y aquellos a quienes, a la fecha de entrada en vigencia del mismo, se les estuvieren otorgando, cualquiera sea la causa de los mismos. Asimismo, se entenderán beneficiarios de las estipulaciones del presente Acuerdo Marco los trabajadores a quienes las partes estipulen expresamente en los artículos siguientes que se les harán extensivos.

Fuera de los casos señalados precedentemente, los trabajadores a quienes la Corporación hiciere extensivos los beneficios estipulados en este instrumento y que los hayan expresamente aceptado, que ocupen cargos o desempeñen funciones similares a aquellos a quienes se les han otorgado, deberán aportar al sindicato un 75% de la cotización mensual ordinaria, durante toda la vigencia de este Acuerdo Marco, a contar de la fecha en que se les aplique, y siempre que el otorgamiento de estos beneficios importe un aumento económico significativo de sus remuneraciones. No se aplicará esta medida del descuento del porcentaje de la cuota sindical a los trabajadores que pertenezcan tanto a la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipal, como al Colegio de Profesores de Chile A.G.

Artículo 5. Buenas prácticas. La Corporación se compromete a procurar un clima laboral adecuado, que tienda al logro de la misión y la visión corporativa, como también, a mediar por el buen trato laboral hacia los trabajadores por parte de sus jefaturas, evitando las prácticas arbitrarias e ilegales.

Artículo 6. Evaluación de desempeño y estructura de sueldos. La Corporación, durante la vigencia de este acuerdo, creará un instrumento de evaluación de desempeño destinado a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo. Este instrumento será revisado en conjunto con la mesa del sindicato durante el desarrollo del mismo.

Adicionalmente, para estos mismos trabajadores, se desarrollará una escala de sueldos aplicable a ellos.

fn

Título II. Beneficios remuneratorios.

Artículo 7. Jornada de trabajo. A partir del 1º de Enero de 2014, se establecerá para todos los funcionarios del área de Educación que se desempeñen en los colegios en los cargos de paraprofesor, auxiliar y administrativos, una jornada única de trabajo de 44 horas semanales. El tiempo de colación de éstos trabajadores será 45 minutos, considerado dentro de su jornada laboral, siempre que corresponda de acuerdo a la distribución diaria de esta, y no será transferible ni acumulable. Esto será normado como política corporativa.

A partir del 1º de Agosto de 2013, se establecerá para el área de Atención de Menores, cuyos trabajadores se desempeñen en los jardines infantiles, las siguientes Jornadas de trabajo:

- a) Ingreso 8:00 horas y salida a las 17:00 horas,
- b) Ingreso 8:30 horas y salida a las 17:30 horas,
- c) Ingreso 10:00 horas y salida a las 19:00 horas.

Los turnos señalados podrán ser modificados por necesidades del área, debidamente justificadas.

La Jornada señalada en el presente artículo será sólo aplicable a los trabajadores que desempeñen las funciones indicadas, con contrato indefinido o a plazo fijo por 6 meses o más, y la distribución se acordará con el trabajador.

Con todo, excedido este tiempo de trabajo, se deberán pagar las horas extraordinarias que corresponda, conforme el recargo legal, o se otorgarán como horas compensadas, según elija expresamente el trabajador.

Artículo 8. Bono de asistencia para profesores jefes. Para incentivar la asistencia de los alumnos en todos los establecimientos de educación, y recompensar los esfuerzos de los profesores jefes en dicha tarea, se establece un bono de asistencia dirigido a todos los profesores jefes, contrata y titulares, estén o no sindicalizados, que logren un porcentaje de incremento en la asistencia de sus alumnos, según las condiciones que se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Bono asistencia para profesor Jefe

| | Bono asistencia Inicio de Año | Bono asistencia Invierno | Bono asistencia Fin de año | BONO SEGÚN RANGO LOGRADO |
|------------|--|---|---|-----------------------------|
| | Promedio de asistencia alumnos (Marzo, Abril y Mayo) | Promedio de asistencia alumnos (Junio, Julio y Agosto) | Promedio de asistencia alumnos (Septiembre, Octubre, Noviembre) | |
| | % Logro | % Logro | % Logro | |
| | 78 | 74 | 78 | \$ 15,000 |
| | 84 | 80 | 84 | \$ 20,000 |
| Grupo 1 | 80 | 80 | 80 | \$ 25,000 |

FM

| | | | | |
|---------|------------------|----|-----------------------|----------------------|
| | 89 | 86 | 89 | \$ 25,000 |
| Grupo 2 | 91 | 88 | 91 | \$ 35,000 |
| | 93 | 90 | 93 | \$ 45,000 |
| | 93 | 90 | 93 | \$ 45,000 |
| Grupo 3 | 95 | 92 | 95 | \$ 65,000 |
| | 96 | 93 | 96 | \$ 90,000 |
| | Se paga en Junio | | Se paga en Septiembre | Se paga en Diciembre |

Conforme a este cuadro, los bonos serán pagados en los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, a los profesores jefes que logren a lo menos los porcentajes señalados de asistencia de sus alumnos, calculados según el promedio de asistencia de los tres meses anteriores en cada caso y por grupo de establecimientos educacionales. Cada año se evaluará, conforme a un estudio efectuado por la Corporación, el grupo al que pertenecerá cada establecimiento.

Este beneficio comenzará a entregarse a partir de diciembre de 2013.

Los grupos señalados en el cuadro anterior corresponden a los siguientes establecimientos:

| | |
|----------------|---|
| Grupo 1 | Establecimiento con asistencia histórica bajo 80% |
| | Liceo Comercial |
| | Liceo Industrial |
| | Liceo Puente Alto |
| | C.E.I.A. Teresa Moya |
| Grupo 2 | C.E.I.A. Volcán San José |
| | C.E.I.A. Andes del Sur |
| | Establecimiento con asistencia histórica entre 80% y 90,9% |
| | Escuela Ejército Libertador |
| | Escuela Andes del Sur |
| Grupo 3 | Escuela Villa Independencia |
| | Escuela República de Grecia |
| | Liceo Nonato Coo |
| | Escuela Oscar Bonilla |
| | Liceo Volcán San José |
| | Liceo Juan Mackenna |
| | Colegio Maipo |
| | Liceo San Gerónimo |
| | Establecimiento con asistencia histórica sobre el 91% |
| | Liceo Chiloé |
| | Complejo Educacional Consolidada |
| | Centro Educacional Nueva Creación |
| | Escuela Luis Matte Larrain |

fm

| |
|-----------------------------|
| Escuela Las Palmas |
| Escuela Los Andes |
| Escuela Casas Viejas |
| Escuela Padre Hurtado |
| Escuela Gabriela |
| Escuela Pedro Aguirre Cerda |

Restricciones al pago del bono de asistencia:

- a) Si se detecta que durante el trimestre respectivo existe una diferencia en las asistencias o no se ha registrado la asistencia en el libro a la hora que corresponde, el profesor jefe pierde el derecho a recibir el bono trimestral, según el mes de pago que corresponda.
- b) Si corresponde el pago del bono, el monto de éste será proporcional a los días trabajados por el profesor jefe en el trimestre respectivo.
- c) El bono está dirigido sólo a los profesores Jefes titulares y contrata, con excepción de los que desempeñan labores de reemplazo.
- d) De existir casos especiales, estos serán revisados en la instancia correspondiente.

Artículo 9. Bono de asistencia para Asistentes de la Educación. Para incentivar la asistencia de los alumnos en todos los establecimientos de educación, y recompensar los esfuerzos de los Asistentes de la Educación en dicha tarea, se establece un bono de asistencia dirigido a los Asistentes de la Educación que desempeñen funciones como asistentes de aula, asistentes de párvulos o paradoscentes, con contrato indefinido, estén o no sindicalizados, que logren un porcentaje de incremento en la asistencia de sus alumnos, según las condiciones que se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Bono asistencia para Asistentes de la Educación
(Asistentes de Aula, Asistentes de Párvulos y Paradoscentes)

| BONO ASISTENCIA PRIMER SEMESTRE | BONO ASISTENCIA SEGUNDO SEMESTRE | MONTO | FUNCIONES |
|---|--|-----------|------------------------|
| Se paga en Agosto | se paga en Enero | | Asistentes de Aula |
| Promedio asistencia alumnos (Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) | Promedio asistencia alumnos (Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre) | | Asistentes de Párvulos |
| >= 78% promedio establecimiento | >= 78% promedio establecimiento | \$ 15.000 | Paradoscentes |
| >= 89% promedio establecimiento | >= 89% promedio establecimiento | \$ 20.000 | Asistentes de Aula |
| | | | Asistentes de Párvulos |

FM

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| >= 92% promedio establecimiento | >= 92% promedio establecimiento \$ 30.000 | Asistentes de Aula Asistentes de Párvulos (Diferencial Nueva Creación) Paradocentes |
|---------------------------------|---|--|

Conforme a este cuadro, los bonos serán pagados en los meses de Agosto y Enero, a los Asistentes de la Educación que desempeñen las funciones señaladas precedentemente, que logren los porcentajes señalados de asistencia de sus alumnos, calculados según el promedio de asistencia de los cinco meses anteriores en cada caso. Restricciones al pago del bono de asistencia:

- a) Si corresponde el pago del bono, el monto de éste será proporcional a los días trabajados por el Asistente de la Educación en el semestre respectivo.
- b) El bono está dirigido sólo a los Asistentes de la Educación con contrato indefinido. Este beneficio se comenzará a entregar en enero del 2014.

Artículo 10. Bono de matrícula para Asistentes de la Educación. Se establece un bono de matrícula para los Asistentes de la Educación que desempeñen funciones como paradocentes o aquellos que determinará el Director del establecimiento respectivo, en conjunto con la Dirección del Área de Educación de la Corporación, y que habiendo efectivamente participado en el proceso de matrícula, estén o no sindicalizados, hayan cumplido las metas y condiciones de matrícula establecidas para cada establecimiento, conforme se detallada en el cuadro siguiente:

| ESTABLECIMIENTOS | META | MONTO DEL BONO MATRÍCULA | FUNCIONES | MES DE PAGO |
|--|-----------------------------------|--------------------------|--|-------------|
| 10460 - CENTRO EDUCACIONAL NUEVA CREACION | | | Paradocentes | MAYO |
| 10475 - ESCUELA GABRIELA | LOGRAR MÁXIMA CAPACIDAD | \$ 15.000 | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 26333 - CENTRO INTEGRAL DE ADULTOS PROFESORA TERESA MOYA REYES | | | Paradocentes | |
| 31078 - LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA SAN PEDRO | | | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 10450 - COMPLEJO EDUCACIONAL CONSOLIDADA | | | Paradocentes | |
| 10457 - COLEGIO MAIPO | | | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 10458 - VILLA INDEPENDENCIA | | | Paradocentes | |
| 10461 - LOS ANDES | SUBIR 6% DE MATRÍCULA (MF ABRIL) | \$ 20.000 | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 10465 - EJERCITO LIBERTADOR | | | Paradocentes | |
| 10472 - ESCUELA CASAS VIEJAS | | | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 10474 - LUIS MATTE LARRAIN | | | Paradocentes | |
| 10476 - LAS PALMAS | | | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 24443 - LICEO CHILOÉ | | | Paradocentes | |
| 25002 - ESCUELA PADRE HURTADO | | | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 10462 - LICEO NONATO COO | | | Paradocentes | |
| 10455 - LICEO SAN GERONIMO | | | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 10464 - VILLA PEDRO AGUIRRE CERDA | SUBIR 15% DE MATRÍCULA (MF ABRIL) | \$ 25.000 | Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | |
| 10470 - INGENIERO MILITAR JUAN MACKENNA O RILLY | | | Paradocentes | |

FM

| | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------|--|------|
| 10452 - LICEO PUENTE ALTO | SUBIR 20% DE MATRÍCULA (MF ABRIL) | \$ 30.000 | Paradocentes Asistente de la Educación que haya participado en el proceso, debidamente informado y acreditado el hecho por el Director. | MAYO |
| 10453 - LICEO INDUSTRIAL DE PUENTE ALTO | | | | |
| 10456 - LICEO COMERCIAL PUENTE ALTO | | | | |
| 10459 - REPUBLICA DE GRECIA | | | | |
| 10473 - OSCAR BONILLA 24987 - ESCUELA ANDES DEL SUR | | | | |

Conforme a este cuadro, los bonos serán pagados en el mes de Mayo del año respectivo, a los Asistentes de la Educación que desempeñen alguna de las funciones mencionadas precedentemente, y que logren el incremento de matrícula de alumnos señalado como meta para cada establecimiento en el periodo correspondiente.

Restricciones al bono de matrícula:

- No se consideran para efectos del cálculo de la meta (al igual que el SIGE) los alumnos excedentes por curso.
- No se consideran para efectos del cálculo de la meta alumnos colisionados en SIGE.
- El bono está dirigido sólo a los Asistentes de la Educación que desempeñen alguna de las funciones mencionadas precedentemente, con contrato indefinido.
- Cumplida la meta, el pago se hará sólo a los Asistentes de la Educación que desempeñen las funciones mencionadas precedentemente, cuya efectiva participación en el proceso de matrícula haya sido informada y acreditada por el Director del establecimiento respectivo.

Artículo 11. Bono de asistencia para Área de Atención de Menores. Se establece un bono de asistencia dirigido a todas las Directoras, Educadoras, Técnicos y Auxiliares de párvulos de los Jardines Infantiles, con contrato indefinido, estén o no sindicalizados, que logren un porcentaje de asistencia de sus alumnos mayor o igual a 85% por nivel (Sala Cuna, Medio y Transición), según las condiciones que se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

| Cargo | META DESDE 85% DE ASISTENCIA DE MENORES | |
|-----------|---|-------------------------------|
| | Bono de Incentivo | Bono duplicado (Enero, junio) |
| Directora | \$ 50.000 | \$ 100.000 |
| Educadora | \$ 35.000 | \$ 70.000 |
| Técnico | \$ 30.000 | \$ 60.000 |
| Auxiliar | \$ 20.000 | \$ 40.000 |

fn

| MES DE PAGO | CÁLCULO | >=85% POR NIVEL |
|-------------|---|-----------------------------|
| Marzo | Asistencia Promedio Enero/Capacidad autorizada | Se duplica el valor de bono |
| Abril | Asistencia Promedio Enero/Capacidad autorizada | |
| Mayo | Asistencia Promedio Marzo/Capacidad autorizada | |
| Junio | Asistencia Promedio Abril/Capacidad autorizada | |
| Julio | Asistencia Promedio Mayo/Capacidad autorizada | |
| Agosto | Asistencia Promedio Junio/Capacidad autorizada | Se duplica el valor de bono |
| Septiembre | Asistencia Promedio Junio/Capacidad autorizada | |
| Octubre | Asistencia Promedio Agosto/Capacidad autorizada | |
| Noviembre | Asistencia Promedio Septiembre/Capacidad autorizada | |
| Diciembre | Asistencia Promedio Octubre/Capacidad autorizada | |
| Enero | Asistencia Promedio Noviembre/Capacidad autorizada | |
| Febrero | Asistencia Promedio Diciembre/Capacidad autorizada | |

Conforme a este cuadro, los bonos serán pagados mes a mes según si se logra una asistencia mayor o igual al 85% por nivel en el mes anterior que corresponda aplicar.

Para efectos de su cálculo, respecto de las educadoras y técnicos, cuando el nivel cumpla la meta, el bono lo reciben todas las salas. **Para directoras y auxiliares, el bono total es prorrateado por la capacidad autorizada de cada nivel que cumpla con la meta, por tanto, si los tres niveles lo cumplen, tienen derecho al total del bono.**

Restricciones al bono de asistencia de menores:

- La deserción no debe ser superior al 3% por sala (excepción: cambio de domicilio o enfermedades).
- Si corresponde pagar el bono, el monto será proporcional a los días trabajados en el mes.
- Si existe falsificación de asistencia, no podrán optar al bono por 3 meses la Educadora, las técnicas de la sala y la Directora.
- Este bono sólo está dirigido al estamento señalado que tenga contrato indefinido.

Artículo 12. Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias. La Corporación pagará a sus trabajadores sindicalizados, que tengan contrato de trabajo de duración indefinida o cuyo plazo de vigencia sea de seis meses o más, un aguinaldo de Navidad y otro de Fiestas Patrias de \$48.000.- (cuarenta y ocho mil pesos) cada uno o a prorrata cuando es menor a un año, los que serán impositibles, tributables y se reajustarán anualmente en el mes de Agosto de cada año, a partir del 2014, en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o quien lo reemplace.

fn

La Corporación podrá hacer extensivo este beneficio a los trabajadores no sindicalizados en la medida que disponga de los recursos presupuestarios correspondientes.

Título III. Asignaciones, beneficios y bonos especiales.

Artículo 13. Bono de vestuario. La Corporación pagará a sus trabajadores sindicalizados, a partir del año 2014, que tengan contrato de trabajo de duración indefinida o cuyo plazo de vigencia sea de seis meses o más, y que, atendida la naturaleza de sus funciones, no requieran uniforme o ropa de trabajo, un bono anual de vestuario de \$ 45.000.- (cuarenta y cinco mil pesos) brutos para aquellos cuya jornada semanal sea igual o superior a 30 horas, y de \$ 25.000.- (veinticinco mil pesos) brutos para los que tengan una jornada inferior. Las cantidades antes indicadas se reajustarán anualmente por el IPC en el mes de Enero de cada año.

La Corporación podrá hacer extensivo este beneficio a los trabajadores no sindicalizados en la medida que disponga de los recursos presupuestarios correspondientes.

Artículo 14. Ropa de trabajo para el área de Atención de Menores. La Corporación destinará a sus trabajadores del área de Menores, específicamente a los jardines infantiles, a partir del año 2014, que cuenten con contrato indefinido o a partir del segundo contrato de plazo fijo anual, un monto para ropa de trabajo. La mitad de éste, (\$20.000 -veinte mil pesos), les será entregado a través de una tarjeta de casa comercial, para ser utilizada en el vestuario faltante para cumplir con las funciones que su trabajo requiera y según las especificaciones que entregue la Corporación. Este beneficio será reajutable anualmente de acuerdo al IPC acumulado al mes anterior a la entrega del beneficio.

La Corporación podrá hacer extensivo este beneficio a los trabajadores no sindicalizados en la medida que disponga de los recursos presupuestarios correspondientes.

Artículo 15. Asignación de locomoción. La Corporación pagará a sus trabajadores sindicalizados una asignación de locomoción de \$30.000.- (treinta mil pesos) mensuales, por los meses de Marzo a Diciembre, la que se reajustará al segundo año de vigencia del presente instrumento, en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor experimentado en los últimos doce meses.

En los meses de Enero y Febrero la asignación establecida precedentemente se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por el beneficiario.

Artículo 16. Bono de retiro voluntario. La Corporación dispondrá de un monto total de \$ 60.000.000.- (sesenta millones de pesos), destinado a bonificar a los trabajadores sindicalizados, que decidan poner término a su relación laboral por retiro voluntario, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el presente artículo y cuenten

FM

con la aprobación de la Secretaría General. Este monto aumentará a \$70.000.000 a partir de 2014.

La bonificación se otorgará a favor de los trabajadores con contrato indefinido o que tengan la calidad de titulares, y que a la fecha de presentar su renuncia a la totalidad de horas que sirven, presenten graves problemas de salud, debidamente comprobados, o tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres.

Esta bonificación corresponderá a un porcentaje de la última remuneración mensual percibida por el trabajador, determinado por la Corporación, por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de once años.

La bonificación señalada será incompatible con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación laboral o de los años de servicio, pudiere corresponder al trabajador, cualquiera fuera su origen. En el evento de que el trabajador deba optar entre la bonificación establecida en este artículo u otra indemnización o bonificación establecida por ley o un contrato individual o colectivo de trabajo, y que tenga su causa en el término de la relación laboral, deberá, necesariamente, optar por esta última, pudiendo percibir la diferencia con cargo al fondo establecido en el párrafo primero, de ser inferior su monto del que le corresponda en virtud de este artículo.

Artículo 17. Bono Acuerdo Marco. La Corporación pagará, a cada trabajador que se encuentre afiliado al sindicato al día 31 de Julio de 2013, un bono ascendente a la suma total de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) líquidos, el que se pagará en 2 cuotas, la primera, de \$60.000.- (sesenta mil pesos) el 30 de Noviembre de 2013, y la segunda, de \$90.000.- (noventa mil pesos) el 30 de Marzo de 2014.

Título IV. Jornada de Trabajo, Feriado y Permisos.

Artículo 18. Feriado adicional. El personal asistente de la educación que haga uso de su feriado legal en el período que medie entre el término del año escolar y el inicio del siguiente, dispondrá de un total de **10 días hábiles de feriado**, que se adjuntará al primero. A su vez, estos trabajadores tendrán derecho a un feriado de **una semana**, de la cual sólo podrán disponer en el mes de Julio de cada año durante las vacaciones de invierno, previa coordinación con su jefatura del establecimiento.

Los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que presten servicios en las Salas Cunas o Jardines Infantiles administrados por la Corporación, tendrán derecho a un feriado de **5 días hábiles** adicionales al feriado legal, del cual podrán hacer uso en el mes de Febrero de cada año, exclusivamente. Adicionalmente, gozarán de un feriado de **una semana** del cual sólo podrán disponer en el mes de Julio de cada año durante las vacaciones de invierno, previa coordinación con su jefatura del establecimiento.

Los trabajadores del Nivel Central y Centro Bibliotecario regidos por el Código del Trabajo, con contrato indefinido, que no desempeñen cargos de jefatura o directivos, dispondrán de un **día hábil al año**, no acumulable con el del año siguiente, para ser utilizado entre feriados, en coordinación con su jefatura directa y sin afectar el servicio.

Adicionalmente, también dispondrá del **medio día** en la fecha de su cumpleaños, si fuere hábil y estuviere cumpliendo su jornada ordinaria de trabajo.

Los beneficios señalados precedentemente serán extensivos a todos los trabajadores de la Corporación y estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para hacer uso de los respectivos feriados legales, y a que el trabajador haga uso de ellos en los periodos señalados, no siendo compensables en dinero por las partes, ni aún con motivo del término de la relación laboral.

Artículo 19. Días administrativos. Los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y, para su otorgamiento, será necesario solicitarlos con veinticuatro horas de anticipación ante la dirección del establecimiento o jefe directo, quien no podrá denegarlos discrecionalmente.

El beneficio antes señalado no se otorgará a los trabajadores regidos por la Ley N°19.070 ni por la Ley N°19.378, puesto éste se encuentra contemplado en sus referidos estatutos.

Artículo 20. Jornada en días festivos. Se establece que los días 17 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre, para todos los trabajadores, pertenezcan o no al sindicato, el término de la jornada será a las 12:00 horas, debiendo gestionarse por la Corporación las medidas necesarias al efecto, salvo que deban cumplirse tareas impostergables debidamente calificadas por la Secretaría General, atendidas las necesidades y requerimientos institucionales o la ley.

Artículo 21. Permisos especiales. El padre de un hijo recién nacido tendrá derecho a un permiso con goce de remuneración de un día, que se utilizará a continuación de los cinco días continuos de permiso pagado que establece el artículo 195 del Código del Trabajo, en caso de hacerse uso de él desde el momento del parto, o bien, dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento, de no optarse por dicha modalidad.

En el caso de muerte de un hijo, así como en el de muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a dos días corridos de permiso pagado, que deberán ser utilizados a continuación del fallecimiento, o del permiso otorgado por el artículo 66 del Código del Trabajo, de ser este último aplicable.

Se otorgará un permiso de dos días hábiles, sujeto a las mismas modalidades y condiciones que las señaladas en el párrafo anterior, para el caso de muerte de un hijo en período de gestación, y uno de tres días hábiles para el caso de muerte del padre o de la madre del trabajador.

El trabajador cuyo hermano fallezca, gozará de un permiso pagado de dos días, que podrá usar a continuación de dicho suceso.

En caso de matrimonio, el trabajador podrá hacer uso de un permiso con derecho a remuneración de dos días, dentro de los treinta días siguientes de aquél en que haya tenido lugar la ceremonia religiosa o ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Corresponderá al trabajador acreditar las circunstancias que hacen procedentes los beneficios enunciados anteriormente mediante los correspondientes documentos fidedignos expedidos por la autoridad correspondiente.

Para el cómputo de los plazos señalados en este artículo se excluye el descanso semanal. Estos beneficios no serán compensables en dinero por las partes, ni aún con motivo del término de la relación laboral.

De manera ilustrativa se inserta el cuadro siguiente:

| Motivo | Días adicionales a los establecidos por el Código del Trabajo |
|------------------------------|---|
| Padre por Nacimiento de Hijo | 1 |
| Muerte de Hijo o Cónyuge | 2 |
| Muerte de hijo en Gestación | 2 |
| Muerte del Padre o Madre | 3 |
| Muerte de Hermano | 2 |
| Matrimonio del Trabajador | 2 |

Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el presente artículo todos los trabajadores de la Corporación, y que reúnan los requisitos señalados, estén o no sindicalizados.

Artículo 22. Permisos sindicales. Se facilitará la asistencia a reuniones programadas a los delegados sindicales y participantes de comisiones, considerándose las horas de representación como parte de su jornada de trabajo, previo aviso con a lo menos 48 horas hábiles de anticipación al director del establecimiento, jefe del área o unidad, quien decidirá sobre el otorgamiento de dicho permiso, no pudiendo denegarlo discrecionalmente.

Con todo, la nómina de participantes deberá haber sido comunicada previamente a la Secretaría General.

Título V. Celebraciones.

Artículo 23. Día del asistente de la educación. El día 1º de Octubre de cada año se celebrará, en cada uno de los establecimientos educacionales, el día del asistente de la educación, en el cual se realizará la importante labor de estos miembros de la comunidad educativa a través de las actividades que se determinen por la Corporación. Además esta fecha será destacada en el acto cívico semanal.

Artículo 24. Celebración del día de. Se entregará un aporte único anual rendible de \$5.000 (cinco mil pesos) por cada trabajador de las diferentes áreas de la Corporación, con cargo al presupuesto de ésta, el que se hará efectivo en el día correspondiente al de la celebración, de acuerdo a cada Área. La celebración se realizará en una misma fecha, que se fijará de tal forma que no genere dificultades en la jornada de él o los establecimientos reservados. La Corporación deberá convocar al personal de seguridad a los

F

establecimientos, para hacer efectiva la participación de los trabajadores, en el día del beneficio. Este beneficio será para todos los trabajadores, pertenezcan o no al sindicato.

Artículo 25. Aporte actividades de fin de año. La Corporación aportará al sindicato la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos) anuales, que éste destinará, prioritariamente, a la celebración de las actividades de finalización del año.

Título VI. Otros Beneficios.

Artículo 26. Capacitación. Dentro de la malla anual de capacitación confeccionada por la Corporación, se considerarán uno o dos cursos anuales de capacitación gremial, en acuerdo con el sindicato, que serán ofrecidos a todos los trabajadores que estén interesados, según disponibilidad y condiciones del programa.

Artículo 27. Atención Médica. La Corporación dispondrá de un convenio de atención médica, que proporcionará gratuitamente atención médica general a todos los trabajadores de la Corporación que lo soliciten, estén o no sindicalizados. Este beneficio corresponde a una primera consulta médica y no a un tratamiento.

Los trabajadores podrán solicitar este beneficio cuando lo requieran al departamento de Gestión de Personas, informando a su jefatura directa una vez que se le haya asignado una hora de atención.

Artículo 28. Convenio de atención dental y oftalmológica. La Corporación suscribirá un convenio destinado a prestar atención dental y oftalmológica, de bajo costo, a los trabajadores afiliados al sindicato, para lo cual dispondrá de un aporte anual límite de \$11.000.000.- (once millones de pesos), no acumulándose las cantidades sobrantes a los años siguientes.

Artículo 29. Convenios de recreación saludable. La Corporación instará a la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, cuyo objeto será la realización de actividades destinadas al esparcimiento y/o recreación de los trabajadores y sus familias.

Artículo 30. Cofinanciamiento de seguros colectivos de vida y salud. La Corporación destinará una parte de su presupuesto al cofinanciamiento (una parte la pagará el trabajador y otra la Corporación) de seguros colectivos de vida y salud de sus trabajadores que lo soliciten, de acuerdo a la política declarada por la corporación, estén o no sindicalizados.

Artículo 31. Orientación legal. La Corporación dará a todos sus trabajadores orientación legal en los temas pertinentes a sus funciones y por situaciones producidas en el ejercicio de éstas. Dichas gestiones no significan la prestación de servicios o asesorías jurídicas a los trabajadores.

Artículo 32. Preferencia a cargos vacantes. Cuando sea necesario proveer un cargo vacante por ausencia permanente o temporal del titular, y siempre que la ley o la naturaleza de las funciones a desempeñar no exijan una forma especial de nombramiento, se dará preferencia para ocupar dicho cargo, ante igualdad de condiciones, a los trabajadores o funcionarios, estén o no sindicalizados, que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente y, que al tiempo de la postulación, presten servicios a la Corporación.

Artículo 33. Reemplazo de profesores por asistentes de la educación. La Corporación, a partir del año 2014, realizará una evaluación de un beneficio económico dirigido a los asistentes de la educación que reemplacen a los profesores en aula, realizando labores pedagógicas.

Título VII. Disposiciones finales.

Artículo 34. Compromiso. La directiva del Sindicato se compromete a no presentar nuevos petitorios de beneficios adicionales a los ya establecidos en este Acuerdo Marco, para aplicarlos durante la vigencia de este instrumento.


Artículo 35. Trascendencia del Acuerdo. Los compromisos enunciados en el presente instrumento, trascienden los períodos de duración en los cargos, tanto de los directivos de la Corporación, así como de los dirigentes gremiales.


Artículo 36. Competencia. Frente a posibles errores de interpretación respecto de este instrumento, las partes acuerdan someter su decisión a los Tribunales de Justicia de Puente Alto.


Artículo 37. Revisión Acuerdo Marco. Cumplido los 2 años de vigencia de este instrumento, se revisarán las cláusulas del mismo, con la sola finalidad de verificar que se haya logrado el objetivo y espíritu de sus disposiciones, no correspondiendo modificar, suprimir ni alterar su contenido.

Artículo 38. Del Acuerdo Marco. Las partes que comparecen dejan expresa constancia que el presente Acuerdo Marco no es ninguna forma de negociación colectiva, ni este documento conforma un convenio o contrato colectivo, ello, en razón de que la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 304 del Código del Trabajo vigente, y en dictámenes de autoridades competentes, está legalmente inhabilitada para dar existencia a una negociación colectiva.

Artículo 39. Ejemplares del Acuerdo. El presente acuerdo se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro en poder del Inspector del Trabajo respectivo.


MUNICIPALIDAD
ALCALDE
GERMAN CODINA POWERS
Alcalde y Presidente del Municipio
Corporación Municipal de Puento Alto


SECRETARIA GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE MENORES *ADJ. N.º 1016
SANDRA FUENTES MELO
Secretaría General
Corporación Municipal de Puento Alto


PRESIDENTE
CORPORACION SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO *ADJ. N.º 1016
ARTURO PALMA ACUÑA
Presidente Sindicato de Trabajadores Empresa
Corporación Municipal de Educación, Salud y
Atención de Menores de Puento Alto

